



EL REY.

Gobernador y los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Corregidores y Alcaldes mayores, Ayuntamientos y demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula pudiere tocar de qualquiera manera. Ya sabeis que en Decreto de veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres comunicado al citado mi Consejo y al de la Cámara dixo mi augusto Padre: Que en consultas de este último Tribunal de once de Setiembre de mil setecientos setenta y cinco, y once de Julio de mil setecientos ochenta y uno, á que precediéron informes de las Chancillerías y Audiencias, y la correspondiente exposicion Fiscal, le habia hecho presente los inconvenientes y perjuicios que causaban á la buena gobernacion de estos Reynos, y á la recta administracion de justicia el método de proveerse y servirse entonces los Corregimientos y Alcaldías mayores, siendo las causas principales la escasa dotacion de estos empleos, su falta de prontos y proporcionados ascensos, y la corta duracion de los empleados en sus respectivos destinos; y que habiendo hallado en las razones que le habia expuesto la Cámara una sólida y convincente demostracion de la necesidad que habia de nuevas reglas y providencias para evitar aquellos daños, y procurar en lo posible á sus amados vasallos la felicidad de ser gobernados inmediatamente por personas de integridad, instruccion, zelo y desinterés, se habia servido establecer, como lo hacia en el mismo Real Decreto, el método sucesivo de proveerse y servirse los referidos Corregimientos y Alcaldías mayores.

Ahora sabed que movida la propia Cámara de su ardiente zelo de mi Real servicio y del público, me hizo presente en consulta de catorce de Marzo del año próximo pasado que las sabias providencias que hasta en-

